



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO
EXIMENTE DE LA ANTIJURIDICIDAD EN LA CIUDAD DE IBARRA**

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: PAULO RICARDO DE ARAUJO PAREDES

TUTOR: MGS. JHONNY IVÁN HURTADO MORENO

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

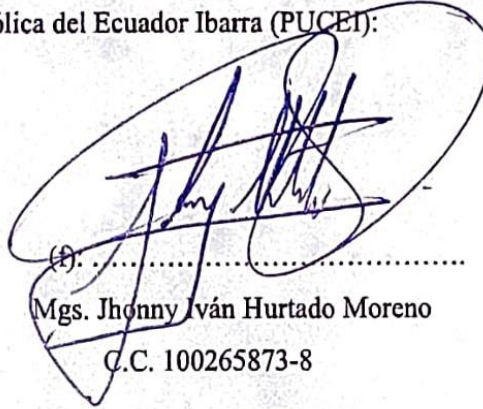
(f) 

Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 100265873-8

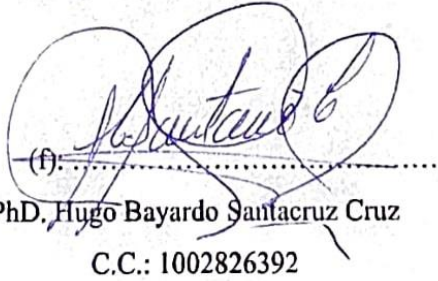
Página de Aprobación del Tribunal

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI):



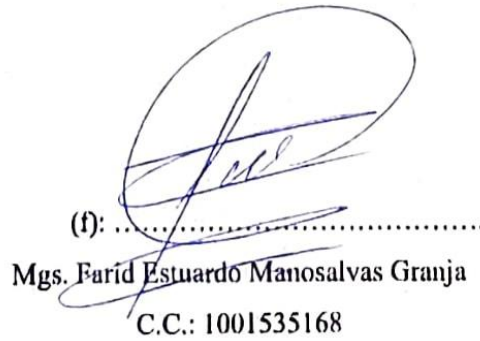
(f)

Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno
C.C. 100265873-8



(f)

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz
C.C.: 1002826392




(f)

Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja
C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Paulo Ricardo De Araujo Paredes, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

f):.....


Paulo Ricardo De Araujo Paredes

C.C.: 1726235672

AUTORÍA

Yo, Paulo Ricardo De Araujo Paredes, con cédula de ciudadanía N°1726235672, doy a conocer que la presente investigación es de mi absoluta responsabilidad del (los) autor (es), e indulto a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):.....

Paulo Ricardo De Araujo Paredes

C.C.: 1726235672


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Paulo Ricardo De Araujo Paredes, con Cédula de Ciudadanía Nro.: 1726235672, soy el autor del trabajo de investigación titulado: “Estudio de la aplicación de la legítima defensa como eximente de la antijuridicidad en la ciudad de Ibarra”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCEI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f.).....

Paulo Ricardo De Araujo Paredes

C.C. 1726235672

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre, por su paciencia, cariño y apoyo incondicional a lo largo de mi vida. A mis hermanos y familia, quienes me dieron ejemplo y estuvieron en cada paso que di. A mi tutor Jhonny Hurtado, quien con su guía y dedicación me impulso siempre a la excelencia.

A todos ustedes, dedico este logro. Su contribución es invaluable en esta trayectoria.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento primeramente a Dios, quien ha sido un pilar fundamental en mi vida, brindándome la perseverancia necesaria para llegar a cumplir mis metas a lo largo de toda mi vida. Agradezco a mi madre Alexandra Paredes quien estuvo junto a mi durante todo mi desarrollo personal y educativo, quien me impulsó a superar obstáculos y mejorar cada día, Agradezco a mi padre, mis hermanos y a toda mi familia, quien siempre unida me apoyo incondicionalmente, permitiéndome llegar a ser la persona que soy hoy.

Quiero agradecer a mi tutor Jhonny Hurtado, quien me guió en este camino educativo, quien con su paciencia y dedicación ha sido una inspiración para mí. A los docentes que me impartieron su conocimiento y me prepararon para ser un buen profesional.

Agradezco a mi pareja Tatiana López, quien me ha acompañado a lo largo de estos años incondicionalmente, apoyándome en buenas y malas, en las noches de desvelo, permitiendo que este momento sea posible. Agradezco a mis amigos y compañeros, quienes me brindaron su amistad y compañerismo contribuyendo a mi crecimiento personal.

Finalmente, agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, que me dio la oportunidad de formarme como profesional y adquirir conocimientos y habilidades que me permitirán desarrollarme profesionalmente.

Este logro no es solo mío, pertenece a todos quienes estuvieron junto a mí a lo largo de este camino. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
6.1. Resultados	15
6.2 Discusión.....	21
7. CONCLUSIONES	24
8. RECOMENDACIONES.....	25
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27
10. ANEXOS	30

1. RESUMEN

En Ecuador la legítima defensa está incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal como una de las formas de exclusión de la antijuricidad, sin embargo, a pesar de que los requisitos para su aplicación están establecidos, no llegan a estar claros para las personas naturales las cuales desconocen de la ley o del procedimiento a seguir. Esta falta de entendimiento puede resultar en una violación de la cláusula de la antijuricidad provocando que la defensa no pueda proteger adecuadamente a las víctimas de agresiones. En la ciudad de Ibarra se han evidenciado casos con inconvenientes en relación a la administración de la legítima defensa, los cuales requieren atención prioritaria con el propósito de mejorar la calidad de la defensa de las víctimas. El objetivo del presente estudio fue realizar una investigación exhaustiva sobre la materialización de la legítima defensa como un eximente de la antijuricidad en Ibarra, Ecuador, mediante análisis de casos y jurisprudencia para la comprensión de las razones subyacentes que impiden la exclusión de antijuricidad en personas. Esta investigación posee un carácter descriptivo y exploratorio y está centrada en el análisis de casos, además, aplica los métodos deductivo, normativista y socio jurídico. Como resultado de este estudio se obtuvo que a pesar de que existe una normativa que especifica los requisitos para la adecuada administración de la legítima defensa, los procesos analizados presentan errores en el entendimiento, de análisis de los hechos y de elementos probatorios que perjudican la defensa de las víctimas.

Palabras clave. - Legítima defensa, antijuricidad, violencia de género, derecho penal, uso de la fuerza.

2. ABSTRACT

In Ecuador, legitimate defense is included in the Organic Integral Criminal Code as one of the forms of exclusion of unlawfulness; however, although the requirements for its application are established, they are not apparent to individuals who are unaware of the law or the procedure to be followed. This lack of understanding may result in a violation of the exclusion of the unlawfulness clause, causing legitimate defense to fail to protect the victims of aggression adequately. In Ibarra city, there have been cases with problems in the application of legitimate defense, which require prior attention to improve the quality of the defense of victims. The objective of this study was to conduct an exhaustive investigation on the application of legitimate defense as an exoneration of unlawfulness in Ibarra, Ecuador, by analyzing cases and jurisprudence to understand the underlying reasons that prevent the exclusion of unlawfulness in individuals. This research has a descriptive and exploratory character and is focused on the analysis of cases; in addition, it applies the deductive, normative, and socio-legal methods. As a result of this study, it was found that despite the existence of regulations that specify the requirements for a correct application of legitimate defense, the cases analyzed present errors of understanding, analysis of the facts, and evidentiary elements that harm the defense of the victims.

Keywords. - Legitimate defense, unlawfulness, gender violence, criminal law, use of force.

3. INTRODUCCIÓN

La legítima defensa a lo largo de la historia ha llegado a tener múltiples definiciones por varios juristas importantes, entre estos se encuentra Beccaria (1764), en su influyente obra “De los delitos y las penas”, llega a conceptualizar a la legítima defensa como el derecho de dar resistencia a una violencia de carácter ilegítimo, por medio de la utilización de fuerza necesaria y con una proporción. La idea jurídica de la legítima defensa se fundamenta en el derecho de la persona natural a defender su vida, integridad física y bienes frente a agresiones ilegítimas, ya sea actuando en nombre propio o de terceros.

En la actualidad, el entendimiento de la legítima defensa se da a partir del art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, (en adelante COIP), que lo reconoce como el medio por el que se puede proteger el bien jurídico primordial, sin embargo, existen requisitos que permiten la aplicación de la legítima defensa. Que incluyen la existencia de estado de necesidad, agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Estos requerimientos establecidos por el COIP son de obligatorio cumplimiento y sólo podrá considerarse una correcta aplicación de la legítima defensa cuando se cumplan estos parámetros en su totalidad.

El problema recae en que a pesar de que los requisitos están establecidos en el COIP, no llegan a estar del todo claros para las personas las cuales desconocen de la ley o del procedimiento a seguir, esto conlleva que, al momento de llevar a la práctica, estas experimentan inconvenientes como consecuencia de la falta de precisión de los parámetros.

Esta falta de claridad puede resultar en una violación de la cláusula de exclusión de la antijuridicidad. En la normativa jurídica del COIP, artículo 30 se considera que, en el caso de presentarse una infracción penal, esta es justificada por existir un estado de necesidad o también considerado como una legítima defensa”. Así mismo deja presente que no se tendrá una sanción, sin embargo, el desconocimiento y miedo por recibir una sanción penal no permiten poner en práctica la legítima defensa lo que conlleva que terminemos en una indefensión total como se dijo anteriormente.

El autor Sanz (2020) considera que existen dos situaciones en las que la legítima defensa tiene una aplicación incorrecta: el exceso intensivo y el exceso extensivo. Estos impiden que se pueda aplicar de una manera adecuada, en donde se puede presentar una acción defensiva mayor al límite o cuando se defiende de un ataque el cual no es inminente

En la ciudad de Ibarra se ha evidenciado casos de conflictos con la legítima defensa de manera notable a lo largo del tiempo, como el caso de Diana Carolina suscitado en el año 2019, el caso mascarilla el cual sucedió en los mismos años, y el caso Bonifaz-Pazmiño. Estos casos han demostrado que puede existir inconvenientes en administración de la legítima defensa, los cuales requieren atención prioritaria con el propósito de mejorar la calidad de la defensa de las víctimas.

En estas situaciones, el concepto de legítima defensa no llega a proteger adecuadamente a las víctimas de agresiones, pues a menudo se enfrentan acusaciones por exceder los límites de la conducta típica justificada o por incurrir en un hecho ilícito. Lo cual resulta un sistema legal que, en ocasiones, no brinda la protección necesaria (Hurtado & Zambrano, 2021).

El estudio de la materialización de la conducta típica justificada como eximente de la antijuridicidad en Ibarra es muy importante dentro de varios ámbitos, tales como: relevancia jurídica y social, protección de los derechos humanos, inseguridad ciudadana, interpretación, consistencia jurídica y contribución académica.

Comprender cómo se aplica este concepto en la ciudad de Ibarra es esencial para asegurar que los derechos individuales y la seguridad de los ciudadanos sean protegidos de manera efectiva. La legítima defensa también está estrechamente relacionada con la protección de los derechos humanos en especial con el derecho fundamental a la vida, la integridad física y la seguridad personal. Es crucial analizar y evaluar cómo se aplica este derecho en la práctica, para asegurar que las personas tengan la capacidad de defenderse de manera legítima y proporcional frente a una agresión.

En el caso de la ciudad de Ibarra, la materia de seguridad ciudadana enfrenta innumerables desafíos. Por lo que el estudio de la materialización de la conducta típica justificada en esta localidad permitiría analizar la existencia de una correlación entre la falta

de claridad en su aplicación y los niveles de inseguridad. Además, sería un factor clave para la identificación de posibles mejoras para el fortalecimiento de la protección de los ciudadanos.

Por otra parte, el estudio de la materialización de la conducta típica justificada en Ibarra proporcionará una oportunidad para examinar la jurisprudencia y decisiones judiciales relacionadas al tema. Esto toma relevancia al momento de evaluar si existe consistencia en la interpretación y aplicación de este principio legal por parte de los operadores jurídicos. Así mismo, este estudio será de gran aporte al conocimiento académico en el campo del derecho penal, los resultados de la investigación servirán de base para futuros estudios, debates y reformas legales en Ibarra y en otras jurisdicciones.

Todo lo anterior, conlleva a plantear las siguientes interrogantes: ¿De qué manera se está aplicando la conducta típica justificada en los hechos suscitados en Ibarra? y ¿existe una forma adecuada de aplicar la legítima defensa, la cual permita que la población sea eximida de la antijuridicidad? Este es un problema que la población ecuatoriana, y en particular, los habitantes de la ciudad de Ibarra, han enfrentado durante mucho tiempo, por lo que este estudio se centra en realizar una investigación exhaustiva sobre la materialización de la legítima defensa como un eximente de la antijuridicidad en Ibarra, Ecuador, mediante análisis de casos y jurisprudencia para la comprensión de las razones subyacentes que impiden la exclusión de antijuridicidad en personas.

Además, se plantea abordar el tema de estudio mediante un análisis sistemático, para lo cual se han delineado objetivos específicos que guiarán la investigación. En primer lugar, se analizarán los requerimientos establecidos en el COIP y su correcta aplicación de la materialización de la legítima defensa, evidenciando su presencia y cumplimiento en los casos presentados. Se identificarán los desafíos y obstáculos existentes en la materialización efectiva de la legítima defensa en las personas. Finalmente, se propondrán recomendaciones y directrices que permitan asegurar el cumplimiento de la cláusula de exclusión de la antijuridicidad y que garanticen la protección de los derechos y la seguridad de las personas en la ciudad de Ibarra, Ecuador.

4. ESTADO DEL ARTE

Para elaborar este componente, se realizó un minucioso análisis de las principales bases de datos científicas, repositorios digitales, textos en línea, revistas científicas, entre otros; de manera particular tales búsquedas se centraron en Google académico, dada su fácil utilización. Esta labor de investigación ha evidenciado que existen diversos antecedentes y estudios relacionados con la legítima defensa; cada uno con sus particularidades, han aportado al estado del arte.

Dentro de los estudios revisados, el análisis de la legítima defensa se sitúa dentro de cinco enfoques principales: análisis generales, propuestas de reformas a la legislación, violencia doméstica y ejercicio de la policía. Sin embargo, estos análisis se encuentran delimitados a escala nacional e internacional. En vista de lo anterior, se presentan a continuación los estudios identificados vinculados con la problemática abordada en este trabajo.

Un ejemplo reciente es el estudio realizado por Hurtado y Zambrano (2021) quienes establecieron que: el derecho es dinámico en virtud de que la sociedad tiene constantemente cambios y transformaciones, por lo que se van a crear nuevas normas y leyes, hechos estos que se presentan en la legislación ecuatoriana, en cuanto se refiere a la materialización de la conducta típica justificada. (p. 46)

Su estudio concluyó en que la legítima defensa es un tema que requiere de extensos análisis, debido a que la sociedad se encuentra en constante evolución presentando nuevos enfoques. Estos incluyen todos los campos del derecho.

Por otra parte, el autor Sánchez (2021) en su investigación titulada *“Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros”* propuso como objetivo *“que se realice un análisis a la normativa jurídica para reformar el artículo 33 en cuanto se refiere a la conducta típica justificada y así garantizar los derechos propios y de terceros”*. (p. 6) En su investigación el autor tomó como ejemplo y tema central de análisis los robos domiciliarios y la legítima defensa aplicada en dichas situaciones.

Sánchez afirma que:

Este fenómeno social nace en la legislación penal ecuatoriana en el Código Orgánico Penal, en su art. 33, la conducta típica justificada, que no es más que una ataque actual, necesidad y proporcionalidad de la defensa, no son requerimientos suficientes que van a proteger a las víctimas de los delitos de robo a su propiedad, es decir que no van garantizar que dichas personas no tengan una responsabilidad penal, ya que la víctima va a defender su propiedad, por lo que se va a generar un enfrentamiento con el agresor y en el peor de los casos va a recibir una herido defendiendo tanto su patrimonio como el de su familia. (p. 5)

El autor concluyó su análisis sosteniendo que la materialización de la conducta típica justificada es la facultad inherente a todos los individuos, es decir la facultad de asegurar a las víctimas ante una lesión inminente. Sin embargo, este derecho no proporciona garantías para la defensa personal en nuestro hogar, en casos donde una persona invade de forma arbitraria nuestros hogares.

Otro ejemplo de análisis general de la legítima defensa es el estudio realizado por Olmedo (2022) en su tesis titulada "*El exceso de legítima defensa y la responsabilidad penal*" quien enfocó su investigación en determinar las características jurídicas del exceso de legítima defensa.

En su escrito, Olmedo afirma que:

Actualmente en la legislación ecuatoriana la figura jurídica del exceso de legítima defensa no está claramente definida; sin embargo, para su valoración se lo realiza a través de la legítima defensa que establece en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, el mecanismo de protección que el ser humano emplea cuando su bien jurídico está amenazado por un acto ilegítimo (p. 15)

Este estudio al analizar la normativa legal concluyó que esta es escasa y limitada, y que además carece de un tratamiento reglamentario adecuado. Debido a esto, el órgano judicial, al momento de realizar evaluaciones acerca de una exagerada conducta típica justificada, se ve forzado a hacer mención al numeral 2 del artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal. En el que establece, de manera textual, el requisito de "la necesidad racional de la defensa", el cual está vinculado con la proporcionalidad del medio empleado.

Otro tema de interés es el que presenta Bernal et al. (2023) en su artículo “*Legítima Defensa Una Propuesta De Reforma En La Legislación Penal Ecuatoriana*” en el cual se planteó como objetivo “que los efectos jurídicos, por no existir la conducta típica justificada privilegiada en el Código Orgánico Integral Penal, es necesaria la reforma” (1652.p)

Estos autores argumentan que:

La falta de sustento jurídico en los procesos de violencia de género, ha permitido conocer que los administradores de justicia destacan la temporalidad y la proporcionalidad como elementos en la materialización de la conducta típica justificada, sin considerar los efectos de la violencia sexual, física y psicológica que generan en las víctimas del vínculo intrafamiliar. (1652.p)

Su análisis concluyó en que el incesante aumento de las agresiones en la sociedad se deriva directamente del estudio y agudización de las disparidades de la sociedad en la repartición de la riqueza. Esta problemática resalta la urgencia de incrementar y consolidar las ventajas legales de tienen los miembros de la sociedad para ejercer la facultad de la conducta típica justificada, siendo esta la mejor opción para mitigar la violencia y criminalidad en Ecuador.

Varios autores se han centrado en analizar la conducta típica justificada en relación a los procesos de vulneración doméstica, uno de estos es Vignolo (2020) en su trabajo titulado “*De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar*” también se enfocó en el análisis de la legítima defensa en casos de violencia doméstica y de género. En su investigación planteó como objetivo “*Estudiar lo ineficaz que es la conducta típica justificada en los casos de vulneración de género en el hogar*”. (p. III)

Vignolo afirma que:

Las mujeres han sufrido por mucho tiempo vulneración de sus derechos en las diferentes sociedades, situación está que no ha sido visible ante las autoridades, ya que son víctimas en una sociedad sorda, gracias a las diferentes manifestaciones feministas se ha logrado el reconocimiento de sus derechos, alcanzando peldaños en

diferentes campos de la sociedad como es la política logrando así alcanzar igualdad de sus derechos. (p. III)

Como conclusión presentó que durante el desarrollo de su trabajo se logró determinar que la legítima defensa no tiene como problema principal únicamente la insuficiencia del conocimiento tradicional de esta figura jurídica, sino que la problemática involucra el entendimiento de este concepto dentro del contexto de vulneración doméstica y de género.

Cepeda (2022). Este autor estableció como objetivo en su investigación titulada “*La legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en el marco de la violencia doméstica en contra de la mujer maltratada en el Ecuador*”, enmarcar el actuar de las mujeres que viven en entornos altamente peligrosos por violencia doméstica, bajo el eximente de la materialización de la conducta típica justificada (p. IV)

El autor argumenta:

El comportamiento de las mujeres cumple con los requerimientos de la conducta típica justificada cuando esta herramienta jurídica del derecho penal aumente sus perspectivas a novedosos temas como es la violencia de género, basándose en un enfoque de justicia especializada en violencia contra la mujer, y resultando así, en algo más que un esfuerzo por combatir la violencia de género en todas las expresiones, sino que, se deje ya de criminalizar a la mujer cuando es ella quien se defiende de su agresor y termina con el círculo de violencia en el que ella se ve inmersa. (p. IV)

Dentro de sus conclusiones señaló que es imperativo que la legítima defensa como componente del derecho penal sea aplicada adecuadamente en los temas de violencia doméstica. Afirma además que esta responsabilidad está estrechamente vinculada a la necesidad de ejecución de una aplicación de justicia experta, en el cual los administradores de justicia se enfoquen en los procesos de mujeres víctimas por violencia, con la finalidad de terminar con este tipo de violencia en el país.

Otro antecedente es la investigación desarrollada por Villavicencio (2023) titulada “*La legítima defensa desde la perspectiva de género en el Ecuador en los casos resueltos*”

por la corte nacional de justicia”. Este estudio tuvo como objetivo “*estudiar la conducta típica justificada desde el punto de vista de género, como protección en beneficio de la mujer ante una agresión*”. (p. 10)

El autor sostiene que:

La trascendencia de la conducta típica justificada enfocada en un género es factible, ya que es necesario contemplar los requerimientos normados en el COIP, para que tengan completa validez, es indispensable que no se sancione a una mujer que ha sido procesado o tenga sentencia en primera y segunda instancia, para lo cual se puede hacer uso del recurso de casación, el cual permitirá revocar dichas decisiones. (p. 10)

Este análisis de la legítima defensa concluyó afirmando que cuando una mujer se enfrenta a situaciones de violencia intrafamiliar y decide defenderse de las agresiones, es apropiado considerar la materialización de la conducta típica justificada desde la figura de género. Esto siempre y cuando se reúna los requerimientos procesales correspondientes desde la fase de investigación inicial y a lo largo de su tramitación penal, pues se considera la existencia de la conducta típica justificada, pero es crucial demostrarla validando todos los requisitos establecidos en la ley penal. Esto debido a que para confirmar la inocencia de una persona procesada al no configurarse la antijuricidad de sus acciones se requiere la concurrencia de elementos tanto subjetivos como objetivos.

Otro ejemplo de estudios centrados en violencia de género es el realizado por Campoverde y Orellana (2023). En su trabajo titulado “*Legítima defensa: análisis y tratamiento en los procesos de violencia de género en el Proceso Penal Ecuatoriano. El requisito de la actualidad de la agresión*” los autores plantearon como objetivo “*realizar un estudio sobre la conducta típica justificada en los casos de vulneración de género en la legislación ecuatoriana*” (p. V)

En su tesis, los autores destacan que:

Al hablar de la conducta típica justificada es necesario reunir ciertos requerimientos que son indispensables para que opere dicha estrategia jurídica y proceda a la respectiva justificación del hecho suscitado. (p. V)

Los autores llegaron a la conclusión de que la legítima defensa en Ecuador está sujeta a regulaciones del sistema legal y ya ha sido definida por diversos expertos en la materia. Sin embargo, este concepto ha sido concebido históricamente desde una perspectiva predominantemente masculina, lo cual se refleja en la normativa sobre legítima defensa que, en este caso, no considera las diversas necesidades y circunstancias que pueden afectar a las mujeres.

La legítima defensa también ha sido analizada dentro del enfoque del ejercicio de la policía nacional. Suarez (2021) en su investigación con tema *“La legítima defensa y el estado de necesidad en el ejercicio de la policía nacional como eximente de responsabilidad penal”* tuvo por objetivo realizar un *“análisis jurídico sobre la legítima defensa en el marco de la aplicación de la fuerza del orden público, desde el funcionamiento del Estado y así garantizar la protección de la sociedad”*. (p. 6)

El autor afirma que:

La conducta típica justificada, constituye igualdad de actos es decir que, debe existir la defensa de la víctima al mismo nivel del agresor, para que se configure como tal, por lo tanto, este hecho producido por un ataque y del cual se motiva a la otra parte a reaccionar, hacen de esta conducta la defensa de quien se siente amenazado. Parte de ellos, antes de ser juzgado el delito o conducta, debe cumplir con el respeto a las reglas del debido proceso, ya que en la primera parte del cumplimiento del deber la Policía Nacional debe obligatoriamente emitir un parte policial, que será analizado y probado por un Fiscal quien se encargue de acusar. (p. 8)

Como conclusión el autor afirmó que la legítima defensa es reconocida como una justificación para exonerar de responsabilidad criminal a una persona que actúa en defensa de derechos propios o ajenos y que como consecuencia resulta en una lesión al agresor. Esto debido a que estas acciones se consideran un medio de defensa utilizado contra intensidad y peligrosidad de la agresión

Otro ejemplo de análisis de la legítima defensa en el ámbito policial en Ecuador es la investigación realizada por Soto y Vásquez (2022) titulada *“Alcance de la legítima defensa*

como eximente de la responsabilidad penal a partir del Proyecto de Ley Orgánica sobre el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza aprobado por la Asamblea Nacional”
En este estudio el planteó realizado es la trascendencia que tiene la materialización de la conducta típica justificada y así eximir de una responsabilidad de acuerdo a lo manifestado en la normativa. (p. 18)

La esencia de la conducta típica justificada es la protección de los derechos de los individuos en la sociedad ante la presencia de una amenaza, cabe indicar que esta herramienta jurídica no puede ser aplicada por quien está realizando el hecho antijurídico y posteriormente solicitar su beneficio, queriendo así engañar a la justicia, tratando de esta manera de evitar su responsabilidad penal. (p. 28)

Los autores después de profundizar su estudio consideran indispensable normar de manera más extensa la materialización la conducta típica justificada en la legislación ecuatoriana.

Como se puede apreciar, existen varias investigaciones vinculadas a la legítima defensa, pero los estudios más recientes sólo se han centrado en perspectivas como la violencia doméstica, de género y fuerza policial, dentro de las más destacadas. Sin embargo, no se registra ningún estudio enfocado en la aplicabilidad de la conducta típica justificada como un hecho antijurídico en el cantón Ibarra.

La investigación más relacionada al tema abordado en este trabajo tiene una antigüedad de 5 años, aunque se mantiene como un precedente relevante en relación con la temática. Esta investigación fue realizada por Castro (2019), y se titula: *“La legítima defensa y el estado de necesidad como causas de exclusión de la antijuridicidad en la legislación ecuatoriana”*. En su estudio, plantea el objetivo de:

Establecer una fuente en la cual los concedores del derecho sean estos aprendices, abogados, expertos en el conocimiento del derecho puedan tener interés en la materialización de la conducta típica justificada y sus efectos jurídicos”. (p. XIII)

En su investigación se destaca que: La conducta típica justificada y el estado de necesidad, que se encuentran normadas en la legislación ecuatoriana, no son muy

aplicadas por los profesionales del derecho, y quienes hacen uso de esta herramienta jurídica no reúnen los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico, generando así una injusticia penal para la persona que no cometió el hecho antijurídico. (p. 1)

De la información obtenida se puede considerar que un ente de la sociedad que haya cometido un ilícito no va siempre hacer sancionado. Esta circunstancia se ve alterada siempre que la persona sometida a proceso, a través de su defensa, argumente los requisitos contemplados en la conducta típica justificada, los cuales se encuentran normados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre y cuando se disponga de los elementos de prueba necesarios.

Como se puede apreciar, la carencia de trabajos actualizados y enfocados en la ciudad de Ibarra es significativa por lo que es necesario y pertinente actualizar el conocimiento en cuanto al estado de la legítima defensa en esta ciudad y su aplicabilidad como eximente de la antijuridicidad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación se realizó un estudio exhaustivo sobre la materialización de la conducta típica justificada como un eximente de la antijuridicidad en el cantón Ibarra, Ecuador a partir de un enfoque cualitativo. Este estudio se llevó a cabo con el fin de identificar las deficiencias y fortalezas en la aplicación de este recurso legal. Los resultados obtenidos proporcionan información valiosa para establecer un precedente y mejorar la aplicación de la legítima defensa.

Esta investigación posee un carácter descriptivo razón por la cual está centrada en el análisis de casos para identificar las diversas falencias y virtudes que se presentan en la materialización de la conducta típica justificada respectivamente. Sin embargo, el poco estudio realizado en el cantón Ibarra, constituye un precedente importante para esta ciudad, configurando también un componente exploratorio.

Para alcanzar las metas planteadas, se aplicó el método deductivo, iniciando con la premisa general: la interpretación de la legítima defensa en la legislación ecuatoriana

incluyendo la Constitución de la República y el COIP, hasta culminar en los casos de estudio planteados: caso Diana Carolina, caso Mascarilla y caso Bonifaz-Pazmiño.

De la misma manera, fue indispensable la aplicación del método normativista, debido a que la normativa ecuatoriana fue parte indispensable para lograr un análisis mucho más preciso a casos y dando un trabajo más acertado a la realidad del cantón Ibarra. En adición, se aplicó el método socio jurídico razón que se trató a la legítima defensa, la cual es parte del derecho penal ecuatoriano y a su vez está enfocada en el ámbito social por cuanto protege y ampara a las personas en el país.

Esta investigación empleó también la técnica de revisión documental mediante el análisis de diversos trabajos y autores, los cuales contribuyeron con conocimientos en cuanto a la aplicación, parámetros y normativas jurídicas pertinentes al tema de estudio. Esta información recopilada, permitió analizar los casos relevantes que evidenciaron problemas en la materialización de la conducta típica justificada en el cantón Ibarra, tales como son el caso Bonifaz-Pazmiño, el caso Mascarilla y el caso Diana Carolina.

Finalmente, se realizaron entrevistas estructuradas, la cuales contaron con preguntas abiertas, debido a que es estas son un medio eficaz para indagar en los desafíos y obstáculos de la legítima defensa. Las entrevistas fueron aplicadas a los jueces que han conocido casos de legítima defensa y/o son expertos en materia penal, ya que su conocimiento y su experticia en el tema son importantes en esta investigación.

Para cada entrevista se formularon 6 preguntas que sirvieron como guía en el proceso de recopilación de información. A continuación, se llevó a cabo un análisis de las respuestas obtenidas a partir del instrumento, el cual se encuentra en el apartado de Resultados y Discusión, así como también se realizaron fichas resumen para tratar la información obtenida, mismas que se encuentran en la sección Anexos

La entrevista constó con las siguientes preguntas para su adecuada guía y desarrollo:

1. ¿Podría explicar cómo funciona la conducta típica justificada como causa de excepción de la infracción a la norma jurídica?
2. ¿Cómo determina si la aplicación de la fuerza es proporcional en la materialización de la conducta típica justificada?

3. ¿Cuáles son los criterios y elementos jurisprudenciales y doctrinales que tiene en cuenta para establecer si efectivamente existe la exclusión de la antijuridicidad?
4. ¿Qué otros factores se consideran cuando existe exceso de legítima defensa antes de tomar una decisión?
5. ¿Con qué frecuencia se ha encontrado con casos de legítima defensa?
6. ¿Considera usted que se debe hacer alguna reforma legal en cuanto a la legítima defensa en el Ecuador?

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. Resultados

La relevancia de la materialización de la conducta típica justificada como causa de excepción a la infracción de la norma jurídica en la actualidad es innegable. Por lo tanto, es crucial contar con un marco legal claro y bien definido para la legítima defensa. Esto proporcionará a los ciudadanos la seguridad y claridad necesarias sobre cuándo y cómo pueden ejercer su derecho a la legítima defensa. No obstante, es evidente el escaso esfuerzo de investigación que se ha realizado en cuanto al estudio de este tema en la ciudad de Ibarra ya que no existen estudios previos enfocados en esta ciudad que estén actualizados. Por lo tanto, se recurrió a algunos casos, como Mascarilla, Bonifaz-Pazmiño y Diana Carolina, los cuales mantienen su relevancia jurisprudencial para la materialización de la conducta típica justificada como causa de excepción a la infracción de la norma jurídica. Esta sección evidencia que se ha cumplido con los objetivos planteados de la investigación, respaldados por documentación y fundamentos jurídicos. Así mismo se aplicaron entrevistas, las cuales aportaron conocimiento relevante y generaron la respectiva discusión.

El objetivo general este estudio fue realizar una investigación exhaustiva sobre la materialización de la legítima defensa como un eximente de la antijuridicidad en Ibarra, Ecuador, mediante análisis de casos y jurisprudencia para la comprensión de las razones subyacentes que impiden la exclusión de antijuridicidad en personas, mientras que los objetivos específicos fueron: 1.- Analizar los requerimientos establecidos en el COIP y su correcta aplicación de la materialización de la legítima defensa, evidenciando su presencia y cumplimiento en los casos presentados. 2.- Identificar los desafíos y obstáculos existentes

en la materialización efectiva de la legítima defensa en las personas. 3.- Proponer recomendaciones y directrices que permitan asegurar el cumplimiento de la cláusula de exclusión de la antijuridicidad y que garanticen la protección de los derechos y la seguridad de las personas en la ciudad de Ibarra, Ecuador.

6.1.1 Requerimientos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal para la Correcta Materialización de Legítima Defensa.

La materialización de la conducta típica justificada se enmarca como causa de excepción de la infracción a la norma jurídica, tal como se contempla en el artículo 30 del COIP, que al respecto indica que: “No se presenta un acto ilícito, cuando dicho comportamiento reúne los requerimientos solicitados en la ley que trata sobre la conducta típica justificada”. El art. 33 del COIP establece tres requisitos para la aplicación de la conducta típica justificada: 1. que la agresión sea real y se encuentre fuera del marco legal, 2. Que la conducta típica justificada sea necesaria, 3. Que no exista la provocación necesaria por quien actúa en defensa de sus facultades.

Los Jueces de la Corte Provincial de Imbabura Dr. Jaime Alvear y el Dr. Farid Manosalvas, así como el Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura Fredy Sevillano, hacen referencia a estos requisitos en sus respectivas entrevistas. Los entrevistados concuerdan con el primer requisito que plantea que el ataque debe ser real e ilegal, en tal virtud debe ser cometido en ese instante, por lo que debe ir en contra de la integridad de la persona. El segundo requisito manifestado es la forma de repeler la agresión a la cual se encuentra sometida la víctima, sin embargo, hay que tener precaución con el rebasar los límites de lo meramente necesario. Además, por medio de la entrevista se consiguió encontrar falencias en cuanto al entendimiento del segundo requisito, las cuales se detallarán más adelante. Finalmente, en relación al tercer requisito, señalaron que la persona que está repeliendo el ataque y que hace uso de la figura de legítima defensa, no debe ser aquella que inició el incidente que culminó en una agresión.

En cuanto al aspecto normativo, los entrevistados aclaran que lo más utilizado es lo contenido en el COIP, dando la posibilidad de usar conocimientos de tratadistas para precisar más lo contenido de acuerdo al artículo 33 ibidem y así lograr la materialización de la

conducta típica justificada sea más precisa al momento de dictar sentencia. De la misma manera en la segunda pregunta ambos jueces de Corte Provincial hicieron referencia a los servidores Policiales, información de gran relevancia que aporta al análisis del caso Mascarilla, el cual involucra al agente del GOE David V. El Dr. Farid Manosalvas hace referencia al artículo 30 del COIP el cual contiene las causas de exclusión de la antijuridicidad, incluyendo el cumplimiento del deber legal de un miembro policial, como causa de excepción de la infracción a la norma jurídica para miembros policiales respectivamente.

6.1.2 Desafíos y Obstáculos en la Aplicación de la Legítima Defensa

El método de revisión documental consistió en el análisis casos relevantes de la ciudad de Ibarra como lo son el caso Mascarilla, el Caso Diana Carolina y el Caso Bonifaz-Pazmiño, los cuales demostraron el aspecto práctico de la legítima defensa y se analizaron en conjunto con criterios normativos. Este análisis reveló que la legítima defensa presenta diversos obstáculos, los cuales llegan a dificultar su aplicación e impiden el que se considere adecuadamente al momento de juzgar una causa de exclusión de antijuridicidad.

En el primer caso denominado “Mascarilla” se encontraron varios obstáculos para la aplicación de la legítima defensa, los cuales se presentaron en primera instancia y jugaron un papel relevante para sentenciar a David V. y culminar con su encarcelamiento. Para empezar, se enmarcó que David V. habría actuado de manera inadecuada, fundamentando que su entrenamiento táctico lo puso en una posición aventajada en contra de su atacante. Sin embargo, este mismo entrenamiento fue el que le permitió defenderse de una agresión ilegítima que atentaba contra su vida y contra la integridad de sus compañeros y civiles que se encontraban en el conflicto. El disparo fue un recurso forzado por la situación, el cual tuvo la intención de proteger a sus compañeros, civiles y a sí mismo, especialmente teniendo en cuenta que existió múltiples intentos por disuadir a Andrés Martin Padilla Delgado, pero este al hacer caso omiso terminaría desatando los acontecimientos.

En el caso mascarilla el principal problema u obstáculo se presenta en el segundo parámetro de la conducta típica justificada especificado en el art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, el cual es evidentemente necesario la aplicación de la defensa. En este proceso este requisito entra en conflicto debido a que se hace alusión a que David V. pudo haber

actuado de manera completamente diferente sin comprometer la vida de Andrés Martín Padilla Delgado. El tribunal aseveró que David V. debió disparar a alguna de las extremidades o al aire, incapacitado de esta manera al agresor y deteniendo el ataque, sin embargo, la situación no se prestó para ello.

En el caso denominado “Diana Carolina” la situación fue muy diferente, existió una posibilidad de actuación en legítima defensa a terceros. En el artículo 33 del COIP se establece que “existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno (...)”. En este caso, se pudo actuar en defensa de un derecho ajeno, perteneciente a Diana Carolina, garantizando así la inviolabilidad al derecho a la vida, estipulado en el artículo 66 de la Constitución del Ecuador.

A pesar de la situación, no existió una legítima defensa por parte de las personas presentes en el lugar los hechos. Las personas en su mayoría quedaron perplejas ante la situación debido al peligro inminente, implicando un riesgo para sí mismos si intentaban intervenir al momento, quedando en manos de la policía la actuación para defender a Diana Carolina. Sin embargo, no pudieron detener al agresor culminando en lo acontecido y en una condena para Yordis L. por el delito de femicidio.

El caso “Bonifaz-Pazmiño” posee un enfoque de género debido al ambiente violento en el que vivía el matrimonio, se identificó un ciclo de violencia que se había intensificado en los últimos años. Esta violencia fue tan severa que Zoila Pazmiño, la acusada, desarrolló lo que se conoce como “síndrome de la mujer maltratada”, un síndrome que pueden llegar a experimentar las mujeres que son víctimas de abuso continuo por parte de su pareja.

En situaciones extremas, estas mujeres pueden llegar a quitarle la vida a su pareja abusiva en un intento desesperado por liberarse de la relación tóxica. La perspectiva de género es un marco teórico que se enfoca en cómo la identidad de género afecta las oportunidades y roles sociales de las personas, así como sus interacciones con otros. Este enfoque busca cuestionar y desafiar la jerarquía percibida en las relaciones de género. Además, argumenta, que las normas de masculinidad y feminidad, junto con la presunción de heterosexualidad son construcciones sociales que dictan cómo las personas interactúan y

definen lo que se espera y se permite que hagan, basándose en el género que la sociedad les atribuye.

En este caso, se encuentra el mismo obstáculo del caso mascarilla, el segundo requisito del artículo 33 del COIP, el cual es evidentemente necesario la aplicación de la defensa. En primera instancia se concluye que Zoila Pazmiño actuó en pleno de sus capacidades, pudiendo prever que su actuación tendría relevancia penal y que esto no la detuvo. Tampoco se probó el error de prohibición y que de la misma manera no le era desconocido el uso del cuchillo el cual sería el arma blanca causante de la muerte de su pareja y por tanto su actuar sería antijurídico y culpable.

Zoila Pazmiño requirió defenderse de su agresor, quien la atacó sin un motivo que justifique el desmedido actuar. La víctima no tuvo otra forma de actuar para protegerse en ese momento, ya que Zoila Pazmiño se encontraba atravesando una de tantas agresiones de las que fue víctima. Con la diferencia de que en esta ocasión Zoila Pazmiño tomaría un cuchillo de manera instintiva, y con este intentaría amedrentar para culminar las agresiones, sin embargo, no resultó y culminó en la muerte de Oliver Moya.

La información recopilada de las entrevistas evidencia que existen obstáculos en la aplicación de la legítima defensa, específicamente en cuanto es necesario la aplicación de la defensa, punto en el que concuerdan los entrevistados. El Juez de la Corte Provincial de Imbabura Jaime Alvear afirma que existen dificultades en el entendimiento de este parámetro, indicando que este apartado no se refiere a repeler el ataque utilizando el mismo elemento con el que se agrede, sino que la necesidad racional es la utilización de un medio para repeler un ataque que puede darse de muchas formas.

El Juez de la Corte Provincial de Imbabura Farid Manosalvas amplía este argumento incluyendo el exceso de legítima defensa. Este se presenta en el momento en que la víctima rebasa los límites del ejercicio cuando una persona está repeliendo un ataque, yendo más allá a pesar de que el agresor ya se encuentre completamente neutralizado y ya no presente un riesgo para los ciudadanos. Este aspecto particular resulta bastante común, pues en los casos se evidencia que este exceso es el obstáculo principal que impide que se cumpla adecuadamente el segundo parámetro del artículo 33 del COIP.

El Juez de Primera Instancia del Tribunal Penal de Imbabura Fredy Sevillano añade la circunstancia de que se presenta una dificultad relevante, la cual complicaría enmarcarse como causa exclusión de la antijuridicidad. Debido a la carga probatoria que se debe presentar en el proceso y fundamentar en audiencia de juicio y requisitos planteados en el COIP en su artículo 33, se plantea que la proporcionalidad sólo permitirá agregar una limitante a la legítima defensa.

6.1.3 Directrices para Asegurar el Cumplimiento de la Exclusión de la Antijuridicidad

De acuerdo a las entrevistas realizadas la cantidad de casos referentes a legítima defensa es mínima, teniendo un aproximado de 3 casos por año. Por lo tanto. Una correcta interpretación de la norma aseguraría que se dé un cumplimiento con los requerimientos necesarios para que proceda la materialización de la conducta típica justificada. Sin embargo, para adecuarse a la antijuridicidad es pertinente el planteamiento de directrices como una guía adecuada que permita un mejor manejo de este recurso.

En base a los obstáculos identificados, las directrices se encaminan al cumplimiento de los parámetros establecidos para la materialización de la conducta típica justificada en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal. Para empezar, es relevante considerar lo indicado en el artículo 30 ibidem, en el cual se detallan los siguientes requerimientos para que opere la materialización de la conducta típica justificada que son las siguientes:

La ciudadanía necesita conocer lo pertinente a las causas de exclusión que se detallan anteriormente, pues cada una posee unos requisitos que la enmarcan y le otorgan la característica de la exclusión de la antijuridicidad. En el caso de la legítima defensa se detallan tres parámetros muy importantes que se detallan en el artículo 33 del COIP: 1. agresión actual e ilegítima, 2. necesidad racional de la defensa y 3 falta de provocación suficiente. En caso del estado de necesidad habrá de la misma manera otros requisitos indicados. Evitar obstáculos es igualmente importante, en este caso se encontró obstáculos en la necesidad racional a la defensa, perteneciente a la legítima defensa.

Como mencionaron los entrevistados, es importante no exceder el límite de la legítima defensa, ya que rebasar este límite enmarca un exceso de legítima defensa el cual concluye en una sanción penal. Esto último es un elemento que ha generado conflicto, pues

según el análisis de las sentencias y entrevistas en el momento que fallece el agresor es cuando han llegado a dictar culpabilidad, alegando inconvenientes con esta cláusula.

En cumplimiento del tercer requisito de la legítima defensa. Hay que actuar sin provocaciones, evitar cegarse por los impulsos que se llegan a presentar al momento de la agresión, se debe actuar de manera mesurada siempre manteniendo en cuenta las opciones.

Cualquier persona puede saltar a ayuda de cualquier persona, inconveniente obtenido del caso Diana Carolina, acto que se encontraba completamente permitido debido a la situación en la que Diana estaba siendo amenazada de muerte. La aplicación de defensa de terceros también se evidencia en el caso Mascarilla, donde protege tanto a compañeros como a civiles. En estos casos, se debe tener en cuenta el acto de disuasión de la agresión como evidencia de que existe falta de provocación y complementar con lo anteriormente mencionado, que es actuar buscando frenar la agresión ilegítima a la cual la víctima se encuentra sometida, siguiendo la recomendación anterior en la que se sugiere incapacitar al agresor.

Estas directrices sugieren una adecuada aplicación de la legítima defensa para así enmarcar una causa de exclusión de la antijuridicidad y evitar que la víctima se convierta en agresor, y que no exista una sanción injusta. Es importante siempre tener claro lo concerniente a la aplicación de cada requisito, pues una falencia o exceso podría culminar en una sanción penal para una víctima.

6.2 Discusión

La elaboración de esta investigación generó diversos puntos de vista y criterios, los cuales si bien en su mayoría concuerdan con los lineamientos planteados por el COIP hay planteamientos relevantes, y postulados los cuales generan una discusión relevante al respecto. Entre los planteamientos que se encuentran en concordancia está el funcionamiento de la legítima defensa. Los entrevistados afirman que es una causa de exclusión de la antijuridicidad y que esta tiene el propósito de ayudar a repeler una agresión respectivamente.

El COIP en su artículo 33, indica que la legítima defensa es un recurso que permite la protección de un bien jurídico como lo es la vida, sin embargo, resulta evidente que su

segundo requisito contiene más trasfondo. La aplicación de la legítima defensa no es del todo clara, estudios previos mencionan que hay ciertas equivocaciones que influyen en la estructura de la legítima defensa las cuales pueden surgir cuando una persona cree que un acto delictivo cometido en su contra le da el derecho de responder. Sin embargo, esa respuesta no cumple con los requerimientos fundamentales necesarios para que opere la conducta típica justificada. (Campoverde y Orellana, 2023).

Este tipo de errores se evidencian en los casos Mascarilla y Bonifaz- Pazmiño y sus dos sentencias, en donde en una son culpables y en la otra se ratifica su inocencia. En las sentencias del caso Bonifaz Pazmiño, en primera instancia no se tomaron en cuenta diversos factores, los cuales afectaron gravemente a la víctima, la señora Pazmiño. Se presentó una incorrecta interpretación de los hechos y elementos probatorios debido a que no se tomó en cuenta adecuadamente el círculo de violencia reflejado en la pareja, el cual afectó gravemente a la decisión de los jueces. No hay directrices específicas o claras para llevar este tipo de casos condenándolos a enmarcarse en un error que puede resultar reiterativo en futuros casos.

La falta de directrices claras en los procesos específicos de vulneración de los derechos de las mujeres se ha observado en estudios previos. Se ha que los jueces enfatizan la temporalidad y la proporcionalidad en la implementación de la legítima defensa y no consideran las circunstancias de vulneración psicológica, sexual y física que experimentan las víctimas en contextos familiares. Además, se argumenta que esta herramienta jurídica no es aplicable en los diferentes procesos, ya que siempre se debe considerar la coherencia para su aplicación Bernal et al. (2023).

En el caso Mascarilla, al igual que en un caso anterior, se presentó una doble sentencia tras una apelación. En primera instancia, el análisis de los hechos y pruebas fue inadecuado, ya que se centró en que David V. debió disuadir la agresión, ignorando la necesidad de defender a sus compañeros policías, civiles presentes y a sí mismo de un riesgo relevante. Tras una negociación previa, el caso culminó con el fallecimiento del agresor debido al riesgo para la integridad de los compañeros agentes de David V., los civiles y el propio David V. Los jueces consideraron que existió un exceso en el ejercicio de sus funciones, justificando que pudo haberse actuado en forma diferente, a pesar de que el riesgo ya era inminente.

El desacuerdo con la sentencia de primera instancia es evidente, y concuerda con las bases de las conceptualizaciones de la conducta típica justificada y el uso progresivo de la fuerza especificados en el COIP. David V. actuó dentro de lo que se enmarca y se permite, actuó en defensa de terceros incluso con el propósito de asegurar su integridad. Hizo uso apropiado de la fuerza debido al peligro actual e ilegítimo, se intentó disuadir al agresor, con resultado fallido. Por lo tanto, David V. no actuó con crueldad o malas intenciones, cumpliendo con el último criterio de la legítima defensa.

Al cumplirse todos estos criterios, se presenta un acuerdo con la decisión del tribunal de Corte Provincial en la que afirman que David V. actuó en legítima defensa y, por lo tanto, como una causa de exclusión de la antijuridicidad, el tribunal ratificó su inocencia. Estos resultados son consistentes con afirmaciones realizadas en estudios previos que indican que la normativa establece el uso de la fuerza como un medio de protección para los ciudadanos por parte de los funcionarios policiales en su desempeño profesional. Este uso de la fuerza es constante y a menudo resulta en la muerte del agresor dado que los miembros de la Policía Nacional están altamente capacitados en el uso de armas de fuego. Por estas razones es necesario analizar la presencia de legítima defensa cuando se utiliza dicha arma y el Estado tiene la responsabilidad de iniciar una investigación rigurosa, justa y efectiva (Suárez, 2021).

En el último caso denominado "Diana Carolina" la situación fue muy diferente a los anteriores. La falta de actuación fue evidente, las condiciones se prestaban para una actuación en legítima defensa, sin embargo, se dejó la labor de salvar a la víctima a manos de la policía, la cual tampoco se desempeñó dejándolo en una negociación que no llegó a nada, y culminó con el fallecimiento de Diana Carolina a manos de su pareja Yordis L. Investigaciones recalcan que según el art. 8 de la normativa jurídica ecuatoriana que se refiere al empleo de la fuerza, los oficiales de la fuerza pública, como último recurso, emplearán la fuerza de manera oportuna, necesaria, proporcional, racional y legal, si las facultades constitucionales de los individuos están en peligro (Cevallos, 2020).

En todos los casos analizados hablamos de que existieron errores sobre la legítima defensa los cuales surgen al no cumplirse los fundamentos esenciales de la misma. Esto es consistente con hallazgos anteriores los cuales implican que un error puede surgir al tratar de cumplir uno o varios requisitos, como que los hechos suscitados sean actuales e ilegítimos, que exista una necesidad verdaderamente fundada en el empleo de la defensa y

que no haya incitación suficiente por quién actúa en su defensa (Campoverde y Orellana, 2023). Es importante enfatizar que dichos requerimientos deben cumplirse a cabalidad para que opere la conducta típica justificada, en caso de no cumplir con dichos requerimientos es inevitable que proceda esta justificación.

De acuerdo con las entrevistas hay opiniones divididas en si es necesario o no hacer reformas al código. Dos jueces entrevistados argumentan que la normativa existente, es más que adecuada para la materialización de la conducta típica justificada y al hacer la reforma terminaría cambiando las figuras jurídicas alterando el espíritu del instituto. Sin embargo, el último entrevistado indica que es necesario hacer una reforma para casos de violencia de género, en cuanto a esto hay estudios que argumentan que una reforma resultaría relevante, la plantean con el objetivo de determinar la importancia de implementar la legítima defensa privilegiada para evitar la penalización de individuos inocentes. Aunque la normativa jurídica faculta la potestad de defenderse, se observa que, en situaciones específicas, tales como los procesos de vulneración a los derechos de las mujeres, dichas herramientas jurídicas no operan conforme a derecho. Por lo tanto, se necesita una clarificación normativa que obligue a los administradores de justicia a examinar los casos desde este punto de vista Bernal et al. (2023).

7. CONCLUSIONES

Después de completar la investigación y aplicar la metodología descrita, se logró cumplir de manera efectiva con los objetivos propuestos, lo que lleva a las siguientes conclusiones:

1. La legítima defensa la cual se encuentra contemplada en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, cumple con ser una causa de exclusión de la antijuridicidad como dicta el artículo 30 ibidem para el pueblo ecuatoriano. Sin embargo, esta no se encuentra en completa efectividad debido a complicaciones en los criterios para dictar sentencia por parte de los jueces.
2. Existen errores en la interpretación de los requisitos establecidos en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, como los alcances de la necesidad racional de la

defensa o la falta de provocación. Estos errores llegan a generar diferentes posiciones en el análisis de los hechos y de los elementos probatorios, los cuales impiden enmarcar el caso como legítima defensa, dejando como culpable a la víctima, al ser juzgados por exceso de legítima defensa.

3. El análisis del caso de Diana Carolina reveló que los civiles no aplican esta institución en defensa de terceros. A pesar de encontrarse en una situación que podría justificar la legítima defensa, la ciudadanía prefiere no intervenir y deja la protección de la víctima a la Policía Nacional, que no actuó de manera adecuada.
4. El análisis del caso Bonifaz-Pazmiño evidenció que existe falencia en la perspectiva de la violencia de género, esto debido a que no hay una adecuada consideración cuando existen antecedentes de violencia hacia la mujer. Estos precedentes pueden llegar a generar patologías psicológicas que necesitan ser consideradas adecuadamente, por lo que el enfoque de género necesita parámetros mejor estructurados en el aspecto normativo para abarcar este tipo de casos.
5. Tras el estudio quedó en evidencia que existe una cantidad reducida de jurisprudencia, esto debido a que se presenta una baja cantidad de casos anualmente. Por esta razón la jurisprudencia existente necesita ser empleada de una manera adecuada en las sentencias donde exista legítima defensa, para evitar generar criterios dejen en indefensión a las víctimas.

8. RECOMENDACIONES

Tras haber finalizado la investigación, se estima apropiado sugerir ciertas recomendaciones.

1. Es esencial que el Consejo de la Judicatura ofrezca capacitaciones a jueces y fiscales para reforzar sus conocimientos en legítima defensa para proteger a las víctimas. Estos conocimientos permitirán a los operadores de justicia dictar sentencias más fundamentadas y proteger de una mejor manera a las víctimas.

2. También es crucial capacitar a los miembros de la fuerza pública para que puedan responder adecuadamente en situaciones donde exista una agresión actual e ilegítima, ya sea para defender a la ciudadanía o a sí mismos.
3. Es importante implementar en los cursos de formación de policías y militares una materia con el nombre “Legítima Defensa”. En donde se profundice esta institución jurídica y no quede como solo un tema más dentro de una materia que reciben durante su tiempo de formación.
4. Se recomienda que las entidades gubernamentales, especialmente la referente al poder judicial, realicen capacitaciones sobre legítima defensa dirigidas a la ciudadanía. Esto permitirá que la población tenga un mayor acceso y comprensión de la legítima defensa.
5. Se recomienda a la ciudadanía mantener una formación constante, por medio de lectura, asesorías jurídicas, capacitaciones y demás. Para que de esta manera puedan actuar dentro de los parámetros de la legítima defensa, evitando de esta manera caer en un exceso de la misma lo cual privaría a la víctima de la exclusión de la antijuridicidad.
6. Finalmente, se sugiere que los jueces consideren los casos analizados como. como precedentes jurisprudenciales. Estos darán gran aporte enriqueciendo las sentencias, lo que a su vez permitirá mejorar las decisiones tomadas en las mismas, asegurando la exclusión de la antijuridicidad a favor de las víctimas.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014. www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Beccaria, C. (2018). *De los delitos y de las penas*. Madrid, España: Biblioteca Nueva. ISBN: 9788416938957
- Bernal, M. Ortega, S. y Zamora, A. (2023). Legítima defensa privilegiada. Una propuesta de reforma en la legislación penal ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, Vol. VIII, núm. 2, febrero 2023, 1651-1671. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5268/1288#>
- Campoverde, D. & Orellana, A. (2023). *Legítima defensa: análisis y tratamiento en los procesos de violencia de género en el proceso penal ecuatoriano . El requisito de la actualidad de la agresión*. Cuenca, Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12920/5/T18447.pdf>
- Castro, T. (2019). *La legítima defensa y el estado de necesidad como causas de exclusión de la antijuridicidad en la legislación ecuatoriana*. Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5580/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0005.pdf>
- Cepeda, D. (2022). *La legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en el marco de la violencia doméstica en contra de la mujer maltratada en el Ecuador*. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/21518/CEPEDA%20HIDALGO%20DIEGO%20ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cevallos, E (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial: Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*.

Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf

Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura. Causa Nro. 10281-2017-00082. 23 de junio del 2017

Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura. Causa 10281-2018-01513. 29 de noviembre del 2019

Fiscalía General del Estado. (2019). *Caso Diana Carolina: pena máxima para autor del femicidio perpetrado en Ibarra*. Fiscalía General del Estado. www.fiscalia.gob.ec/caso-diana-carolina-pena-maxima-para-autor-del-femicidio-perpetrado-en-ibarra/

Grubel, A (2020). *Femicidio en Ecuador: análisis de la cobertura del caso “Diana Carolina” en GK y Plan V en 2019*. Quito. Universidad San Francisco de Quito. repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9621/1/133497.pdf

Hurtado, J & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: Un estudio actualizado. *Revista Axioma*, vol. VIII, núm. 24, enero-junio 2021, 44-49. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/684/625

Olmedo, S. (2022). *El exceso de legítima defensa y la responsabilidad penal*, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9305/1/Olmedo%20Caiza%2c%20S.%282022%29%20El%20exceso%20de%20Leg%2c%20Defensa%20y%20la%20Responsabilidad%20Penal..pdf>

Sánchez, J. (2021). *Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8aa0f39f-d5d5-46c0-b7a1-e346b9287b51/conten>

Soto, D. & Vásquez, J. (2022). *Alcance de la legítima defensa como eximente de la responsabilidad penal a partir del Proyecto de Ley Orgánica sobre el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza aprobado por la Asamblea Nacional*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6094668>

Suárez, L. (2021). *La legítima defensa y el estado de necesidad en el ejercicio de la policía nacional como eximente responsabilidad penal*. Quito. Universidad Metropolitana del Ecuador. repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/526/1/SUAREZ%20GUERRERO%20LIZETH%20ALEXANDRA%20DERECHO.pdf

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Causa Nro. 10281-2017-00082. 9 de mayo del 2017

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Causa Nro. 10281-2018-01513. 4 de enero del 2019

Vignolo, G. (2020). *De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar*. Cuenca. Universidad del Azuay. dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10508/1/16097.pdf

Villavicencio, S. (2023). *La legítima defensa desde la perspectiva de género en el Ecuador en los casos resueltos por la Corte Nacional de Justicia*. Ibarra. Universidad Técnica del Norte. repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/15080/2/02%20DER%200085%20Tesis.pdf

10. ANEXOS

10.1 Tabla A1. Entrevista Realizada al Dr. Jaime Alvear Juez De La Corte Provincial De Imbabura.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Podría explicar cómo funciona la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad?	La legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuridicidad, prevista en el Código Orgánico Integral Penal. Es una forma de justificar el acto realizado por un procesado, dadas ciertas circunstancias que ha previsto el mismo COIP, como es repeler un ataque, cuando te están agrediendo o están atentando contra tu vida. Entonces, el legislador ha dicho, perfecto, vamos a autorizar una defensa, una reacción, un movimiento de reacción ante ese cuidado del derecho a la vida o de la integridad física. Tres requisitos principales están estructurados en el COIP en el artículo 33.
2. ¿Cómo determina si el uso de la fuerza fue proporcional en un caso de legítima defensa?	Ahí existe una confusión. Solamente cuando se está juzgando a miembros de fuerzas armadas o policía nacional en el ejercicio de sus funciones, el uso progresivo de la fuerza es aplicable. Si es un ciudadano común y corriente, aquí tiene que evaluarse otro tipo de requisitos y no el uso progresivo de la fuerza. Tú preguntas ¿cómo medir el grado de fuerza? No, es el medio con el que tú repeles, que no solamente es la fuerza física que tiene quien repele el ataque, sino también el medio que tiene quien repele el ataque que puede utilizar o el mecanismo que podría utilizar es racional. Tenemos que evaluar la circunstancia razonablemente.
3. ¿Cuáles son los criterios y elementos jurisprudenciales y doctrinales que tiene en cuenta para establecer si efectivamente existe la exclusión de la antijuridicidad?	En la legítima defensa tenemos tres requisitos principales: <ol style="list-style-type: none">1. Que la reacción sea en ese momento, osea, que actuemos en ese momento, el momento que yo recibo la agresión, ahí tengo que reaccionar, es decir, que la agresión sea actual. Con prueba documental para probar que la agresión fue en ese momento, fue actual, que reaccionó en ese momento.2. La necesidad racional del medio empleado. También con prueba testimonial y con una prueba pericial. Es aquí en donde existen las dificultades de entendimiento. Para repeler un ataque, tienes que utilizar los medios adecuados. La casuística con que trabaja el derecho penal es mucha, entonces hay

	<p>diferentes formas de establecer esta necesidad racional del medio empleado y por eso nosotros los jueces decimos que racionalmente hay que evaluar cada caso.</p> <p>3. La falta de provocación, es decir, que la persona que se defiende no haya sido quien provocó esa reacción. La prueba también es con declaraciones testimoniales, puede ser pericial y las demás que te establece todo el Código Orgánico Integral Penal para efecto de mecanismos probatorios.</p>
<p>4. ¿Qué otros factores se consideran cuando existe exceso de legítima defensa antes de tomar una decisión?</p>	<p>No hay ninguno. La legítima defensa se trata de un delito de resultado en atentados contra la vida y contra la integridad física. No podemos ponerle un resultado adicional o un carácter adicional. Biológicamente la reacción es así, pero, si ponemos este elemento adicional, ya estaríamos desnaturalizando la legítima defensa. Incluso sería un tanto discriminatorio, porque puede haber personas que repelen un ataque, otras que salen corriendo, otras nerviosas, etc. Por eso el legislador ha puesto límites para el exceso de legítima defensa ya que se previó que el ser humano es capaz de reaccionar de distintas maneras. Entonces, no hay circunstancias adicionales para introducir a los ya previstos en el COIP por el principio de legalidad.</p>
<p>5. ¿Con qué frecuencia se ha encontrado con casos de legítima defensa?</p>	<p>Es raro encontrarse con legítima defensa. En esta corte provincial, he tenido en el 2023 sólo dos casos que resolví con legítima defensa. Todo depende del avance o del desarrollo cultural de un pueblo. Las ciudades, por lo general, ya nadie sale a la calle, ya todo mundo evita conflictos. Entonces, la ciudadanía, la sociedad, cuando hay estos temas de inseguridad, por lo general, tiende a evitar los problemas. En donde más suelen suceder estos temas de la legítima defensa, ya es cuando salen las cosas. En las comunidades por fuera del entorno urbano porque en una comunidad se defiende la tierra, defiende los bienes, defiende los animales, sobre la base del más fuerte.</p>
<p>6. ¿Considera usted que se debe hacer alguna reforma legal en cuanto a la legítima defensa en el Ecuador?</p>	<p>No. Es suficiente esta estructura de esta institución, con esos tres elementos que doctrinariamente el derecho penal se ha construido durante estos últimos doscientos años. Creo que no es necesaria ninguna reforma.</p>

10.2 Tabla A2. Entrevista Realizada al Dr. Farid Manosalvas Juez De La Corte Provincial De Imbabura.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Podría explicar cómo funciona la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad?	<p>Dentro de la estructura estratificada, sabemos que cuando se quiere establecer, una culpabilidad y responsabilidad como parte del reproche del Estado frente al cometimiento de un ilícito, hay que cumplir todas las categorías dogmáticas: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. El artículo 29, de nuestro Código Orgánico Integral Penal, señala que la antijuridicidad es la conducta penalmente relevante, que para ser antijurídica debe amenazar o lesionar sin causa justa un bien jurídico protegido.</p> <p>Más adelante, se señalan las causas de exclusión de la antijuridicidad: el estado de necesidad y la legítima defensa.</p> <p>Hay que precisar qué es aquello que dice el artículo 33. Va a existir legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, es decir, el que le corresponde a la persona que en un primer instante es el sujeto pasivo del cometimiento de la infracción. Y también respecto de derechos de terceros, es decir, esa persona va a ocurrir o concurrir en defensa de derechos de terceros. Hay que comprender los elementos que señala en el artículo 33 del COIP, deben cumplirse a satisfacción. Y desde mi punto de vista los tres a la vez. Y ahí nosotros entonces sí vamos a estar hablando de exclusión de la antijuridicidad.</p>
2. ¿Cómo determina si el uso de la fuerza fue proporcional en un caso de legítima defensa?	<p>Aquí habrá que hacer uso de los elementos de la normativa contenida en el COIP en el artículo 30, que se refiere estrictamente al cumplimiento del deber legal de un miembro policial o penitenciario, no de cualquier otro ciudadano. Conforme la norma del COIP los miembros policiales o penitenciarios deben negociar y verbalizar antes de cualquier cosa, posteriormente le corresponde usar la fuerza en la medida necesaria para proteger los bienes y derechos de las personas que están siendo afectadas, pero en cumplimiento de un deber legal cuando exista peligro o en caso de una amenaza</p>

inminente. Además, el uso legítimo de la fuerza, es excepcional y de última ratio.

3. ¿Cuáles son los criterios y elementos jurisprudenciales y doctrinales que tiene en cuenta para establecer si efectivamente existe la exclusión de la antijuridicidad?

Tres requisitos forman parte constitutiva de aquellos elementos necesarios para justificar la legítima defensa: la agresión actual e ilegítima, la necesidad racional de la defensa y la falta de provocación suficiente de parte de quien actúa en defensa de su derecho.

1. El primero, agresión actual e ilegítima. Esto es que la persona que alegue la exclusión de la antijuridicidad debe haber sufrido una agresión al momento mismo que se provoca esa respuesta de forma inmediata.
2. Luego tenemos otro requisito, la necesidad racional de la defensa. Yo no puedo superar o ir más allá de aquella actuación necesaria para repeler esa agresión actual e ilegítima de la que estoy siendo objeto. Una vez que yo he controlado el ataque o la agresión de la cual he sido puesto, es más que suficiente.
3. Luego tenemos un tercer elemento que es importante considerar, que la persona que está repeliendo el ataque y que hace uso de la figura de legítima defensa, no debe ser aquella que inició el incidente que terminó en una agresión o que de cualquier manera sea quien haya provocado esa conducta que ahora está siendo juzgada en el proceso.

4. ¿Qué otros factores se consideran cuando existe exceso de legítima defensa antes de tomar una decisión?

Dijimos anteriormente los elementos que constituyen y que permiten la configuración de la legítima defensa. Pero también dijimos que si es que se rebasa los límites de ese ejercicio cuando una persona está repeliendo un ataque porque si ya sometió a su agresor qué sentido y que necesidad existiría en continuar agrediendo en aras de proteger su derecho. Hay que medir estos alcances cuando nosotros hablamos de la legítima defensa para que no rebase los límites y que pudiera posteriormente ser procesado por un exceso de legítima defensa o decir que fue más allá de los límites.

5. ¿Con qué frecuencia se ha encontrado con los presupuestos que hemos referido no siempre se presentan. En lo particular recuerdo claramente haber tenido dos casos en

casos de legítima defensa?	los últimos tres o cuatro años. En donde es importante decir que uno de los casos que fue de conocimiento de un tribunal de la corte provincial de Imbabura.
----------------------------	--

6. ¿Considera usted que se debe hacer alguna reforma legal en cuanto a la legítima defensa en el Ecuador?	En lo particular considero que no, porque la normativa legal existe en el Código Orgánico Integral Penal. Creo que alguna reforma que tienda a cambiar las figuras jurídicas no es conveniente. Lo más conveniente es que los juzgadores puedan comprender y entender el verdadero espíritu de lo que implica este instituto jurídico de la legítima defensa que sin lugar a dudas es de uso y aplicación en nuestro país.
---	--

10. 3 Tabla A3. Entrevista Realizada al Dr. Fredy Sevillano Juez Del Tribunal De Garantías Penales De Imbabura.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Podría explicar cómo funciona la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad?	La legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuridicidad, en tal sentido es una causa eximente de responsabilidad penal que se aplica cuando se realiza una acción punible para impedir o repeler una agresión ilegítima a una persona o a derechos, ya sean propios o ajenos.
2. ¿Cómo determina si el uso de la fuerza fue proporcional en un caso de legítima defensa?	Este principio legitima al individuo para defenderse ante cualquier agresión, lo que puede incurrir en ausencia de responsabilidad penal, no obstante demostrar que no se tiene dicha responsabilidad es difícil, debido a los requisitos exigidos y el debido proceso probatorio. El criterio de la proporcionalidad sólo permite fundamentar una limitante de la legítima defensa cuando el medio más leve es, además, el más idóneo para repeler la agresión.
3. ¿Cuáles son los criterios y elementos jurisprudenciales y doctrinales que tiene en cuenta para establecer si	Existe legítima defensa cuando la persona actúa en protección de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima;

efectivamente existe la exclusión de la antijuridicidad?

2. Necesidad racional de la defensa;

3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

La antijuridicidad, es lo contrario a derecho, contrario a la norma, que daña o pone en peligro alguno o algunos de los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal en cuestión.

Las conductas delictivas que están descritas en el COIP, pueden llevarse a cabo, en determinadas circunstancias y ante determinadas situaciones fácticas en las que, el agente comisor del delito, resulta estar justificado a cometerlo, y surgen ahí las posibles causas eximentes de la responsabilidad penal, también conocidas como causas de exclusión de la antijuridicidad o causas de justificación, esto es así porque, en definitiva, justifican haber cometido el delito. La exclusión del derecho de legítima defensa, en aquellos casos en los cuales el agredido desafía intencionalmente la agresión, o bien la provoca culpablemente de algún otro modo.

4. ¿Qué otros factores se consideran cuando existe exceso de legítima defensa antes de tomar una decisión?

La legítima defensa en las relaciones de garantía se da en los casos en que tanto el sujeto agresor y el sujeto agredido tienen un vínculo afectivo o familiar. La exigibilidad de otra conducta, como elemento de la culpabilidad, se constituye a partir de la idea de que una conducta delictiva solamente puede reprochársele al autor si este contaba con un grado de resistencia personal que le habría llevado a no cometer el delito. En una situación de legítima defensa sí se le concede al agredido el derecho a una defensa desproporcionada con tal de que esa defensa sea necesaria. La concepción supra individualista, debe conceder que, si la legítima defensa no está limitada por el principio de proporcionalidad, el agredido afirma la vigencia del Derecho a costa de violar principios fundamentales del propio orden jurídico que la acción defensiva contribuye a mantener.

5. ¿Con qué frecuencia se ha encontrado con casos de legítima defensa?

La legítima defensa se entiende como un derecho elemental a la autoprotección. Para la valoración jurídica es necesario distinguir entre la provocación intencional y la provocación meramente culpable de la situación de legítima defensa.

Si han existido casos de legítima defensa, en donde se ha determinado efectivamente que se ha actuado apegado a la normativa legal, como operador de justicia he aplicado el principio de legítima defensa a partir de una reacción que justifica el accionar de la persona, con la finalidad de proteger su persona ante una amenaza o agresión inminente de un bien jurídico protegido.

6. ¿Considera usted que se debe hacer alguna reforma legal en cuanto a la legítima defensa en el Ecuador? Podría ser con respecto a la tipificación de la legítima defensa en casos de violencia de género.
